

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTÉRPRETE DE ESPAÑOL A LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **MARINA LILIANA RUIZ CARRASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

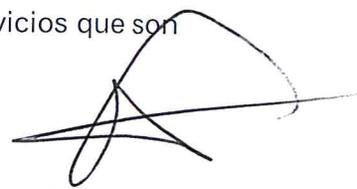
I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son

Marina Liliana Ruiz Carrasco



necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.5. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2022.

I.6. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo solicitó al Coordinador Jurídico del **"INSTITUTO"** la elaboración del contrato de prestación de servicios para la interpretación simultánea a la lengua de señas mexicanas al español y viceversa, para las sesiones del Consejo General.

I.7. De igual manera, con base en la cotización presentada por la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, el Coordinador Administrativo indicó que el monto del contrato es de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N), impuesto al valor agregado incluido, por cada sesión del Consejo General del **"INSTITUTO"** a la que asista la persona intérprete y preste los servicios correspondientes.

I.8. En términos del artículo 42 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, con base en el referido monto, no se requiere la intervención del citado Comité, toda vez que la cantidad a pagar en el presente instrumento no excede de 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.¹

Mr. Liliانا Ruiz Carrasco

II. Declara la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Marina Liliانا Ruiz Carrasco, es una persona física con capacidad legal y humana, así como con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RZCRMR74050530M600.

II.2. Cuenta con registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes con clave RUCM740505TF0, con actividad económica relativa a servicios de traducción e interpretación.

¹ Considerando que el diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) que al multiplicarlo por 1000, da como resultado \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

II.3. Cuenta con certificado de competencia laboral en el estándar de competencia para la prestación de servicios de interpretación de la lengua de señas mexicana al español y viceversa, emitido el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública, bajo el folio 05521318.

II.4. Señala como su domicilio el ubicado en calle Choles número 208, interior 64, colonia Cerrito Colorado II, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, código postal 76116.

II.5. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.6. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

Mr. Luciano PJC

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga con el **"INSTITUTO"** a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, prestando sus servicios como intérprete del español a la lengua de señas mexicana, en las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que lleve a cabo el Consejo General del **"INSTITUTO"**.

SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERA. Monto del contrato. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad fija de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto correspondiente al impuesto al valor agregado, por cada sesión del Consejo General del **"INSTITUTO"** a la que asista y preste sus servicios, por una duración que no exceda de una hora con veinte minutos.

Además, cada vez que el tiempo de la sesión se exceda dicho tiempo, el **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por cada media hora adicional de servicio prestado, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto correspondiente al impuesto al valor agregado.

Además, deberán considerarse las retenciones que correspondan conforme a la ley de la materia.

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado mensualmente, conforme a la cantidad de sesiones del Consejo General del **"INSTITUTO"** en las que haya prestado sus servicios, para lo cual la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se señale.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. Obligaciones de la "PRESTADORA DE SERVICIOS". Durante la vigencia del presente contrato la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a desarrollar la

Mr. Luciano P. C.

prestación del servicio objeto del presente contrato, para lo cual deberá aportar toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario; asimismo, se compromete a acudir al domicilio que se le indique por parte del **"INSTITUTO"** con el debido tiempo de anticipación al inicio de cada una de las sesiones del Consejo General del **"INSTITUTO"** correspondientes, lo anterior, a efecto de realizar las pruebas técnicas que se requieran.

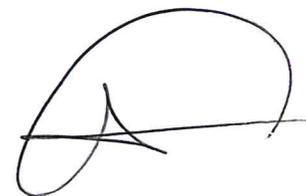
Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los datos para su fácil localización para el desarrollo de las sesiones del Consejo General en atención a su programación y, en su caso, contar con las personas suficientes que cuenten con las acreditaciones que correspondan para brindar el servicio objeto de este contrato para cubrir todas las sesiones.

SEXTA. Responsabilidad laboral. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre **"EL INSTITUTO"**, o bien, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y sus respectivas personas trabajadoras, empleadas o funcionarias, respectivamente, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, o bien, obligado solidario, deslindándose de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Por lo que la parte que contrató a la persona trabajadora, empleada o funcionaria de que se trate será el único responsable del pago de salarios y prestaciones laborales, responsabilizándose además de los conflictos que puedan surgir con el personal encargado del cumplimiento de este contrato y de cualquier reclamación por accidentes o enfermedades de dicho personal.

SÉPTIMA. Pena convencional. Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de mora o incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, se aplicará a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** una pena convencional de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

m. Antonio R. P. S.



NOVENA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del **"INSTITUTO"**, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA. Confidencialidad. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, permanecerán como propiedad del **"INSTITUTO"**, prometiendo la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** no divulgar a terceros la información proporcionada; asimismo, negándose a obtener derecho alguno, de cualquier tipo, sobre la información proporcionada, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

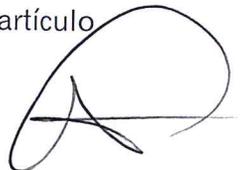
DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XI.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

XI.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

XI.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo

M. Hilario R. C.



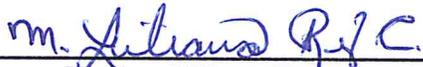
44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**

El **"INSTITUTO"**

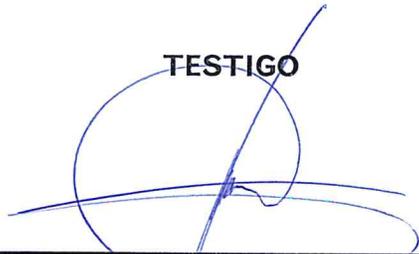


Marina Liliana Ruiz Carrasco



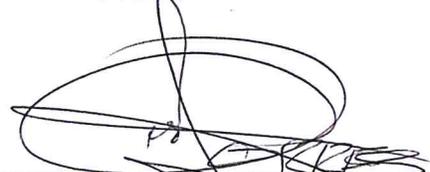
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo